

CONVENIO Nro. 018-CM-AME-2022

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (SOT)

Comparecientes:

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, por una parte, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)**, representada legalmente por el Ing. Franklin Galarza Guzmán, **PRESIDENTE DE LA AME**; a quien en adelante se le denominará “**AME**”; y, por otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, representada legalmente por el Ing. Pablo Iglesias Paladines en calidad de **SUPERINTENDENTE**, que para efecto de este instrumento se denominará “**SOT**”.

Las entidades comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las “**PARTES**”, son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, libre y voluntariamente suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – Antecedentes:

1.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE)

- El Art. 213 establece que: Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;
- El Art. 226, establece que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- El Art. 227, dispone: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;*
- El Art. 276 numeral 6 establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo; *Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;*

- EL Art. 375 numerales 1), 2), 3) y 4) dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno:
 1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;*
 2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda;*
 3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*
 4. *Mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social (...);*

- El Art. 415 dispone: *El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana incentiven el establecimiento de zonas verdes (...);*

1.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

- El Art. 55, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales:
 - a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
 - b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

- El Art. 313, dispone que: *Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...), siendo AME, esta entidad asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos (en adelante GAD);*

1.3. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS)

- El Art. 95 dispone que: *La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente;*

- El Art. 97 establece que: *La o el Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia;*

1.4. Código Orgánico Administrativo

- El Art. 26, establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad por el cual: *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;*
- El Art. 28, dispone el principio de colaboración, en que todas. *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;*

1.5. Código Civil

- El Art. 1454, dispone: *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas;*

1.6. ESTATUTO DE AME

- El Art. 1, dispone que: *La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personería jurídica, de derecho público y patrimonio propio;*
- El Art. 3, determina como fines de la AME, entre otros: *b) Promover el progreso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal; y, c) Representar los intereses comunes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ante los organismos y entidades de la Administración Pública y privada, nacional e internacional;*
- De conformidad con el Art. 8 y Art. 18 del Estatuto de AME, en la XLII Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas llevada a cabo el 27 de agosto de 2021, en la ciudad de Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, el Ing. Franklin Galarza Guzmán, fue electo como presidente de AME;
- El Art. 19 del Estatuto de AME manifiesta que el presidente o la presidenta de la Asociación, ejerce la representación legal de AME en toda clase de actos y contratos necesarios para la buena marcha de esta;

1.7. DE LA SOT

- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, es una institución pública que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, creada de conformidad con lo previsto en el Art 95. de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, promulgada el 5 de julio de 2016 en el Suplemento del Registro Oficial No. 790;
- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como misión precautelar, promover y orientar el uso racional y sostenible de los recursos del territorio ecuatoriano, la protección y disfrute de su patrimonio natural y cultural, así como la sustentabilidad de las ciudades y centros poblados, en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normas aplicables; controlando y vigilando el cumplimiento de esta normativa, la aplicación de los instrumentos de ordenamiento territorial y el alineamiento con los objetivos nacionales y las políticas públicas vigentes; poniendo al servicio de la sociedad ecuatoriana la información pública relacionada con todos los procesos territoriales de su propia competencia y las de los entes controlados; para contribuir a garantizar los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a la ciudad y al territorio;
- Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 4 de marzo de 2021, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó al Ing. Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; posesionado en su cargo por la Asamblea Nacional, conforme el Art. 120 de la CRE, el 11 de marzo de 2021 en la sesión 696 del pleno legislativo.

Cláusula Segunda. -Interpretación y Definición de Términos:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil y más normativa legal aplicable.

Cláusula Tercera. -Objeto del Convenio:

El presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** tiene por objeto establecer entre **la AME y la SOT** para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la formación y capacitación profesional, para fortalecer la planificación de desarrollo territorial y la gestión del uso del suelo, en los territorios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos (GAD), enfocados al desarrollo integral sostenible.

3.1. Objetivo General:

- a) Impulsar de manera conjunta, coordinada, articulada y recíproca eventos de capacitación o formación especializada a funcionarios públicos y ciudadanía, en actividades relacionadas con el derecho a la ciudad y el territorio, la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, entre otros temas relacionados.

3.2. Objetivos Específicos:

- a) Establecer acciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca para el fortalecimiento de los GAD y de su territorio, conforme las competencias que a éstos les corresponden.
- b) Establecer mecanismos y herramientas para la gestión del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo de los GAD de forma articulada entre la SOT y la AME.
- c) Coadyuvar al establecimiento de mecanismos e instrumentos técnicos para la planificación y puesta en ejecución de las competencias de uso y gestión del suelo de los GAD dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización de forma articulada entre la SOT y la AME.
- d) Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional de forma articulada entre la SOT y la AME.
- e) Apoyar la AME de forma articulada con la SOT, al cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo N°3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS.

Cláusula Cuarta. -Obligaciones de las Partes:

Para el cumplimiento de lo expuesto en la cláusula tercera del presente instrumento, **LAS PARTES se comprometen a:**

4.1. Obligaciones de la AME

- a) Mantener coordinación permanente con la SOT para la ejecución de actividades que sean acordadas en la planificación conjunta entre las instituciones.
- b) Colaborar en la estructura y desarrollo de todas las actividades a ejecutarse producto del Convenio en los concerniente a la aplicación de políticas públicas de desarrollo territorial y uso y gestión del suelo.
- c) Asesorar a los GAD para la aplicación de las políticas nacionales dispuestas por el Consejo Técnico y los entes rectores para la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, y la elaboración de las ordenanzas en la materia.
- d) Delegar el equipo técnico que trabajará con la SOT para la capacitación de los técnicos de los diferentes GAD.
- e) Apoyar en los procesos de levantamiento de información de las actividades establecidas con los GAD.
- f) Implementar mecanismos de coordinación técnica y operativa entre sus funcionarios/ servidores y los GAD para el cumplimiento de las actividades establecidas en el presente instrumento.
- g) Colaborar para la realización de conversatorios o mesas de trabajo entre la SOT, AME y los representantes de las áreas técnicas y de planificación de los planes de desarrollo y uso y gestión del suelo.

4.2. Obligaciones de la SOT

- a) Articular y coordinar con la AME acciones inherentes al presente convenio en el ámbito de sus competencias.
- b) Establecer cronogramas para las capacitaciones presenciales, semipresenciales y virtuales, y dar seguimiento y emisión de reportes de los cursos realizados.
- c) Contribuir con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para la ejecución del Convenio conforme a la disponibilidad Institucional.
- d) Mantener comunicación constante con la AME, para la ejecución de actividades que sean acordadas en la planificación de actividades conforme al objeto de este convenio.
- e) Implementar mecanismos de coordinación técnica y operativa entre los responsables de la administración de convenio de las dos instituciones.
- f) Generar las acciones concernientes y necesarias para la socialización de la normativa vigente y técnica que se genere a la AME y a los GAD.
- g) Realizar seguimiento técnico del avance en las acciones planificadas para el presente convenio.

Cláusula Quinta. – Vigencia y Prórroga de Plazo:

5.1. El presente convenio tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la suscripción de este.

5.2. Las partes de mutuo acuerdo, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, podrán prorrogar el mismo por períodos que acordaren, para lo cual bastará perfeccionar el acuerdo mediante comunicaciones cruzadas que demuestre la voluntad de las partes manifestada por sus representantes legales, previo informe motivado de los administradores del convenio.

Cláusula Sexta. – Régimen Financiero:

El presente convenio no genera obligaciones financieras entre la “AME” y la “SOT”; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones del presente instrumento, lo cual es a título gratuito.

Cláusula Séptima. - Administración, Coordinación y Seguimiento:

7.1. Para efectos de administrar, monitorear, evaluar, supervisar y garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, AME y la SOT, designarán un administrador de cada institución.

7.2. Las Partes, podrán cambiar al Administrador designado, para lo cual bastará la notificación a la otra parte, mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio. Los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

7.3. Las partes deberán comunicar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como administrador/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

7.4. Las responsabilidades de los administradores del Convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Solicitar e informar a las máximas autoridades de cada entidad, prórrogas, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades para la autorización respectiva.
- h) Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- i) Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- j) Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados.
- k) Recopilar toda la información pertinente al convenio.
- l) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descritas.
- m) Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera de la AME la verificación y convalidación de las becas y la legalidad de la documentación de descargo

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

La designación de administradores de convenio se la realiza al cargo y no a la persona. En el caso que las personas designadas para la administración del convenio no pudieran seguir cumpliendo con sus atribuciones y responsabilidades, el nuevo personal que ocupe tal designación automáticamente contrae la obligación de administrar el presente convenio

Cláusula Octava. - Relación Laboral:

8.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.

8.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

8.3. Ninguna de LAS PARTES será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cláusula Novena - Propiedad Intelectual:

9.1. LAS PARTES se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere en la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la Parte que lo haya elaborado; y, en caso de que dicho producto sea elaborado en forma conjunta los titulares de los productos y del contenido de derechos intelectuales, serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en este Convenio o en los sucedáneos de interés público de acuerdo a lo previsto en el Art. 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI.

9.2. El presente Convenio no autoriza a ninguna de las Partes a registrar o utilizar las marcas, logotipos, slogans, apariencias distintivas, u otro signo distintivo de otras instituciones, sin previa autorización escrita, cesión o licencia debidamente emitida por los titulares. Cuando una de las Partes desee utilizar para un producto o para fines de difusión el logotipo de la otra pondrá, previo a realizar dicho uso, en conocimiento de ésta última sobre los fines, destino y propósito de tal utilización.

Cláusula Décima. – Confidencialidad y Buen Uso de la Información:

10.1. La SOT, se compromete a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados y utilizados en las actividades que se generen del objeto del convenio

10.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de esta, determinados en este Convenio.

10.3. A fin de precautelar derechos de terceros, los delegados de ambas Partes, que participen en el proceso de desarrollo de las obligaciones institucionales resultantes del actual Convenio, están sometidas al manejo adecuado de la información que las Partes les proporcionen para hacer eficaz la labor encomendada.

Cláusula Décima Primera. – Terminación del Convenio:

11.1. El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b) Por cumplimiento del plazo;
- c) En cualquier tiempo, por una de las Partes, por razones plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de los compromisos contraídos, a través de una comunicación escrita a la otra Partes; realizada dentro de los treinta días posteriores de detectada la imposibilidad;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución total o parcial en la ejecución del presente Convenio, la Partes afectada notificará en el término de 48 horas. En este supuesto caso las Partes de común acuerdo darán por terminado las relaciones establecidas en el presente Convenio. La terminación del convenio no afectará al desarrollo de los convenios específicos en ejecución;
- e) Cuando las Partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio; siempre que no afecten a terceros; y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo; para lo cual suscribirá un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- f) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la parte requerida tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio
- g) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del presente Convenio.

11.2. Una vez que el Convenio llegue a su término, por cualquiera de las causas determinadas en el presente instrumento, las Partes suscribirán la respectiva acta de finiquito del Convenio, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones técnicas y administrativas de ser el caso.

11.3. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las Partes ni con terceros.

Cláusula Décima Segunda. - Solución de Controversias:

12.1. Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este convenio tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre LAS PARTES, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las instituciones recibiere de la otra; notificación en la que, se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si LAS PARTES no llegaren a un advenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, a su respectivo Reglamento y demás normas que las partes creyeren convenientes.

12.2. No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, luego de lo cual podrá someterse a la resolución de los jueces competentes del domicilio señalado.

Cláusula Décima Tercera. - Cierre del Convenio:

13.1. Todas las formas de terminación detalladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**, denominada **TERMINACIÓN DEL CONVENIO** requerirán informe técnico previo, elaborado por la administración del convenio, que asesorará a la máxima autoridad de cada entidad sobre la viabilidad de acogerse a determinada forma de terminación.

13.2. El presente Convenio terminará con la suscripción del Acta de Liquidación y Finiquito de las obligaciones contraídas en la que mínimo deberá constar los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazo, liquidación económica, cumplimiento de las obligaciones y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, acta que será suscrita por los representantes legales de cada institución o sus delegados.

Cláusula Décima Cuarta. – Modificaciones:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso, siempre y cuando los mismos no alteren el objeto del convenio.

Cláusula Décima Quinta. - Convenios Específicos:

Para el caso de apoyo y eficiente desarrollo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la AME y la SOT, de ser necesario, las partes podrán suscribir convenios específicos, enmarcados en el objeto del presente instrumento.

Los Convenios Específicos, además de mantener concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, deberán estar basados en los principios de generalidad, equidad y reciprocidad, con el propósito de mantener criterios coherentes que permitan su normal ejecución

Cláusula Décima Sexta. – Créditos Institucionales:

Las comparecientes se comprometen a reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en este Convenio, y mantendrán una conducta para el manejo de contenidos protegidos por derechos intelectuales, conforme a lo que establece la Constitución y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI

Cláusula Décima Séptima. - Domicilio y Notificaciones:

Toda solicitud, comunicación, requerimiento o notificación que las Partes deban realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará efectuada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican en el presente Convenio.

Para los efectos legales de este convenio y para efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan como su dirección, las siguientes:

17.1 AME:

Dirección:	Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
Teléfono:	02-246-9683
Correo electrónico:	marlo.brito@ame.gob.ec
Ciudad:	Quito - Ecuador

17.2 SOT:

Dirección:	Plataforma Financiera 5 piso
Teléfono:	0960835047
Ciudad:	Quito - Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra institución para que surta los efectos legales correspondientes; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

Cláusula Décima Octava. - Documentos Habilitantes:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- b) Copia certificada del nombramiento del Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Cláusula Décima Novena. - Aceptación y Ratificación:

19.1. La AME y la SOT, a través de sus representantes, aceptan expresamente el contenido íntegro del presente convenio por haberse formulado en seguridad de sus intereses.

19.2. Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, entendiéndose lo dispuesto en el Art. 427 de la CRE.

19.3. Para constancia de todo lo estipulado en el presente instrumento, los representantes de las Partes lo suscriben, de común acuerdo, en cuatro (4) ejemplares originales de igual contenido, a los 19 días del mes de agosto de 2022.

POR LA AME



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
**PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
ECUATORIANAS**

POR LA SOT



Firmado electrónicamente por:
**PABLO RAMIRO
IGLESIAS
PALADINES**

Ing. Pablo Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**